



Ayuntamiento de
RIAÑO
(León)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TELECENTRO DE RIAÑO (LEÓN)

CAPITULO I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las potestades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con cuanto dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.w y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios en el Telecentro de Riaño, que regirá en este Municipio de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza, el Reglamento de Funcionamiento del citado Servicio Administrativo y las demás normas que apruebe esta Corporación Municipal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de estas Tasas la prestación de servicios del Telecentro de Riaño, situado actualmente en la Avda. Valcayo s/n de la citada población, en el local del Ayuntamiento.

CAPITULO II. SUJETOS PASIVOS, RESPONSABLES.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de estas Tasas, en concepto de contribuyentes, los usuarios de los servicios descritos, que se constatarán debidamente en los consiguientes registros municipales habilitados al efecto. Serán igualmente sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los usuarios del servicio definidos en el artículo 2, número 2 del Reglamento de Funcionamiento del Telecentro de Riaño.

Artículo 4º. Responsables.

Se responderá solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias derivadas de la aplicación de la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPITULO III. TARIFAS.

Artículo 5º. Tarifas Generales Por Uso de los Servicios del Telecentro. Bonificaciones y Exenciones.

1. En cumplimiento de cuanto dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Telecentro Digital de Riaño, se fijan las siguientes tasas:

1º) Con carácter general, el acceso a los servicios del Telecentro exigirá satisfacer una tasa por importe de 40 € anuales, que se satisfarán en el momento de solicitar la inscripción en el Registro Administrativo de usuarios del Telecentro.

2º) No obstante, por el mismo concepto, se aplicarán las siguientes tasas específicas cuando el sujeto pasivo se encuentre en alguna de las circunstancias descritas a continuación: 20 € para los menores de 16 años. Podrá adquirirse bono familiar por el importe de 80 €, el cual dará derecho al acceso a los medios del Telecentro por todos los miembros de una misma familia.

3º) Todos los mayores de 65 años tendrán derecho de acceso gratuito a los servicios del Telecentro.

4º) Para los vecinos residentes en el municipios se establece una tasa anual por importe de 3 € anuales.

2. No obstante, se podrá acceder al Telecentro en los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento, sin necesidad de inscripción en el Registro del Telecentro, mediante el abono de

la Tasa por uso temporal del Telecentro y que ascenderá a 1 € por hora o fracción de la misma para los mayores de 16 años y de 0,50 € para los menores de 16 años.

Artículo 6º. Tarifas Específicas por Servicios Específicos.

1. Se establecen las siguientes Tarifas específicas:

- Tasa por copiado en Diskettes, 0,70 €
- Tasa por copiado en CD-Rom, 0,80 €
- Tasa por Impresiones en Calidad Borrador, a partir de la 5ª copia, 0,50 € por copia adicional.
- Tasa por Impresiones en Calidad Media y/o color, 0,75 € por copia.
- Tasa por Escaneado-digitalización de documentos, tamaño máximo de DINA4, 1 €.
- Tasa por realización de los cursos no subvencionados, por entidades externas al Ayuntamiento, organizados e impartidos por el personal del Telecentro, 1,50 € por persona y hora programada de curso. Si el alumno fuera menor de 16 años o mayor de 60, la tasa será de 0,75 € por persona y hora programada de curso.

2. Las copias a que se refiere en el número anterior en Diskette o CD Rom no incluirán el soporte material, que deberá ser aportado por el interesado.

CAPITULO IV. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y GESTIÓN.

Artículo 7º. Período impositivo y devengo.

1. Las tasas devengan desde el momento en que se hace uso de alguno de los servicios del Telecentro.

2. Devengarán con el inicio del año natural las tasas cuyas tarifas regula el artículo 5.1 de esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, cuando la inscripción en el Registro del Telecentro que da acceso a los servicios del Telecentro se realice con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate, las tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo íntegramente el del momento de inscripción en el Registro del Telecentro.

3. No cabrá devolución de las cuotas satisfechas como consecuencia del no uso por los interesados del servicio del Telecentro.

Artículo 8º. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 9º. Normas de aplicación.

Par lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa complementaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigor día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León.